

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 10 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que la parte demandada solicita se realice una nueva prueba de ADN. Sírvase proveer.  
El Srio.

  
**WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO**

  
AUTO INTERLOCUTORIO  
RAD. **76-520-31-10-003-2021-00388-00**. Filiación Extramatrimonial  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Palmira, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso con solicitud de la parte demandada para que se practique una nueva prueba ADN ya que considera que la que existe, presentada junto con la demanda, no satisface sus intereses pues se realizó hace siete años, no confía en el laboratorio donde se realizó la misma, duda de la cadena de custodia y porque después de obtenido el resultado no se inició proceso alguno. Atendiendo lo manifestado y en aras de garantizar el derecho de réplica, se ordenará la prueba, no sin antes realizar las siguientes consideraciones:

Atendiendo que el señor **GILDARDO HÉCTOR ROSERO ZAMBRANO**, presunto padre de la demandante, ya falleció y por lo visto fue cremado, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su Documento Guía Pruebas de ADN para investigación de paternidad y/o maternidad, nos ilustra en el caso cuando el padre o la madre se encuentren fallecidos o desaparecidos, así:

*“Reconstrucción del Perfil Genético: Cuando no es posible obtener, de manera directa, el perfil genético del presunto padre o madre **es factible determinar la paternidad a través del estudio de sus familiares**. La conformación de los grupos familiares a estudiar, en orden de prelación es la siguiente:*

*- **Presuntos abuelo y abuela paternos, supuesto hijo (a) y madre biológica:** En este caso la investigación determina si uno de los posibles hijos de esa pareja de abuelos puede ser el padre biológico del supuesto hijo o hija. Es frecuente que para estos análisis sea necesario utilizar un mayor número de marcadores genéticos para alcanzar el porcentaje de probabilidad exigido por la Ley.*

*(...)*

*- Hijos biológicos del presunto padre fallecido o desaparecido (mínimo tres), la o las madres(s) biológica(s) de esos hijos, madre biológica y supuesto hijo (a): Estos análisis permiten deducir el perfil genético del supuesto padre a partir de los perfiles de sus hijos biológicos para luego establecer si dicho perfil es o no compatible genéticamente con el del supuesto hijo.*

(...)

*- Hermanos biológicos (mínimo tres) del presunto padre fallecido o desaparecido, uno de los presuntos abuelos paternos, la madre y el supuesto hijo (a). En este caso se trata de deducir el patrimonio genético del padre o la madre biológica del presunto padre fallecido o desaparecido, es decir, del abuelo o abuela que no se incluyó en el estudio para posteriormente determinar si uno de los posibles hijos de esta pareja es compatible con la paternidad biológica del hijo o hija en litigio.*

(...)

*De acuerdo con lo anterior tal como lo manifiesta el magistrado ponente en la sentencia C-476 de 2005, el artículo 3° de la Ley 721 de 2001 “no puede ser interpretado como si en él se instituyera una prueba única para decidir los procesos de investigación de paternidad o maternidad”. En razón de ello, es clara la importancia de que, en el propósito de restituir el derecho vulnerado, el juez, en su autonomía judicial, considere además de los resultados de la prueba científica de ADN, pruebas testimoniales y documentales, así como, cualquier otro medio de prueba (...)”<sup>1</sup>*

Así las cosas, atendiendo que el señor **GILDARDO HÉCTOR ROSERO ZAMBRANO**, iteramos, por lo que se evidencia, fue cremado, lo que imposibilita, obviamente, ordenar una exhumación, se deberá ordenar la prueba genética de acuerdo con los anteriores lineamientos. No obstante, para ello, la parte interesada, en este caso la demandada, deberá manifestar **¿a qué personas ofrece para realizar la prueba?**, es decir, **¿con quién pretende reconstruir el perfil genético?**

Se le advierte a la parte demandada que, para reconstruir el perfil genético, de acuerdo con los anteriores lineamientos, son necesarios: **mínimo tres hermanos biológicos** del fallecido + **la madre** del fallecido; o,

---

<sup>1</sup> DOCUMENTO GUÍA PRUEBAS DE ADN PARA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD. (Versión actualizada - enero - 2015) INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Bogotá, D.C. 2015.

**mínimo tres hijos biológicos del fallecido + la madre biológica de esos tres hijos del fallecido.**

Así mismo, se le recuerda a la parte demandada que debe asumir el costo de dichas pruebas.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

1. **REQUERIR** a la parte demandada para que, previo a ordenar la reconstrucción genética y dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Providencia, informe al Despacho con qué personas pretende reconstruir el perfil genético, atendiendo los siguientes lineamientos: Deben ser **mínimo tres hermanos biológicos del fallecido + la madre del fallecido; O, mínimo tres hijos biológicos del fallecido + la madre biológica de esos tres hijos del fallecido.**

2. El costo de las pruebas debe ser asumido por la parte interesada, eso es, la demandada en este caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

RVC.

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 003 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4821e4c3684b4dde835bafca54561b00b647df69cb2a7494d0f18dc3a8c37dcd**

Documento generado en 10/03/2022 08:22:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**